

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Alvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos rústicos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes doña Josefina, doña Antonina y doña María Luisa Toraño Fuentes, mayores de edad, la primera casada, y asistida de su esposo don José Luis Bravo, y solteras las otras dos, dedicadas a sus labores y vecinas de Ribadesella, representadas ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendidas por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, y también como demandante doña María del Carmen Toraño Fuentes, mayor de edad, sus labores y vecina de Zaragoza, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; y de otra como demandado y apelado don Alberto Capín Capín, labrador y vecino de Ardines, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Emi-

lio Rodríguez Hornilla, y también como demandados y apelados don Salvador Capín Capín, ausente en América, doña Covadonga Capín Capín y esposo don José Blanco Blanco, industriales y vecinos de Ribadesella, don José Capín Capín, ausente, María Capín Capín y su esposo don Demetrio Alvarez, residentes en paradero ignorado y contra cualquier heredero de doña Josefa Capín Cuétara o persona desconocida o incierta, afectada por las pretensiones de demanda representadas todos como la demandante por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre rescisión de contrato de arrendamiento por falta de pago y daños, reclamación de daños y declaración de persona arrendataria.

#### Fallamos

Que estimando, aunque sólo en parte, el presente recurso, interpuesto por doña Josefina, doña Antonia, doña María Luisa y doña María del Carmen Toraño Fuentes, contra la sentencia dictada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, y demás excepciones procesales, propuestas por el apelado, entrando en el fondo de la demanda rectora de estas actuaciones, debemos desestimar y desestimamos dicha demanda de la que absolvemos a los demandados.

Segundo.—Estimando la reconvencción, propuesta por don Alberto Capín Capín, declaramos que la renta anual que debe satisfacerse por el arriendo de las

fincas de autos es la de 10,95 quintales métricos de trigo.

Tercero.—El total de rentas a pagar por el arriendo de las repetidas fincas en los años mil novecientos cincuenta y siete - cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y ocho - cincuenta y nueve, mil novecientos cincuenta y nueve - sesenta, es de siete mil setecientos setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, más el interés legal de las cantidades siguientes: dos mil quinientos dieciocho pesetas con cincuenta céntimos, desde el final del año agrícola mil novecientos cincuenta y siete - cincuenta y ocho hasta el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno; dos mil seiscientos veintiocho pesetas desde la terminación del año agrícola mil novecientos cincuenta y ocho - cincuenta y nueve hasta el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y de dos mil seiscientos veintiocho pesetas desde la conclusión del año agrícola mil novecientos cincuenta y nueve - sesenta hasta el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno; sin que haya lugar a repercusiones por no resultar probado el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para ello.

Cuarto.—Condenamos a las actoras a reconocer como familiar cooperador del arrendamiento y continuador de éste a don Alberto Capín Capín, así como a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y a la devolución a dicho don Alberto de la diferencia entre lo que consignó en estas actuaciones y las rentas a cobrar por las arrendadoras con los intereses de demora que han sido señalados. Todo sin hacer especial mención de las costas en alguna de las dos instancias.

En lo que coincide con la pre-

senté, confirmamos la sentencia apelada, en lo que no la revocamos. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Alvarez.— Luis Alvarez.— Manuel R. Caravera.— José A. Domínguez.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—P. D., Nicanor García.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

—:—

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don José María F. Díaz Faes, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber por la presente: Que en el recurso contencioso-administrativo número cuarenta y seis bis de mil novecientos sesenta y dos, se dictó la siguiente providencia que literalmente dice así:

Ilustrísimos señores: Díaz Faes; Gota Losada; Sánchez Sal.

Oviedo a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Dada cuenta: Por extendida la presente diligencia por el señor Secretario de Sala y visto el estado que mantiene el presente recurso registre y numérese con el que correspondería en la fecha



del sello del Registro General de Entrada; comparezca el Letrado señor Fernández Baliella ante esta Sala a fin de manifestar su aceptación en forma y defensa del recurrente don Francisco Suárez Fernández. Se tiene por interpuesto recurso contencioso-administrativo por el citado don Francisco Suárez Fernández, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Mieres de catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno, anulando la propuesta por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Agente Notificador. Queda en suspenso el curso del recurso en tanto en cuanto en el incidente de pobreza que se formula y que se tramitará en esta misma pieza, no recaiga ejecutoria. Y de conformidad con lo establecido en el artículo veintiocho y sexto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, antes de proveer sobre la admisión de la pobreza a trámite reclámese las certificaciones que se dice. Así lo acordaron los ilustrísimos señores y firma su señoría.—Doy fe.—Firmados y rubricados: José María F. Díaz-Faes.—Luciano Hernández.

Y para que así conste a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luciano Hernández.—Visto bueno: El Presidente, José María F. Díaz-Faes.

—:—

#### Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número diecisiete de mil novecientos sesenta y tres, por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, en representación de don Francisco González Díaz, contra acuerdo dictado en dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el Ayuntamiento de Llanera, y recaído en el expediente número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y tres, sobre nulidad de subasta referente a los aprovechamientos maderables existentes en la parcela del monte comunal de Santa Cruz, denominada "La Peña de Sindiello".

Lo que se hace público para

que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintidós de mayo de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número dieciocho de mil novecientos sesenta y tres, por el Procurador señor Jenaro Suárez, en representación de José Valdés Fernández, contra acuerdo dictado en dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el Ayuntamiento de Llanera, y recaído en expediente número doscientos cuarenta y dos de mil novecientos sesenta y dos, sobre reconocimiento de propiedad de arbolado existente en las parcelas "El Montin" y la "Reguera" y el "Cantón".

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número dieciséis de mil novecientos sesenta y tres, por el Procurador señor Jenaro Suárez Suárez, en representación de don Jenaro Rodríguez García, don Angel González y otros, contra acuerdo dictado en dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el Ayuntamiento de Llanera, y recaído en expediente

número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y dos, sobre nulidad o anulación de la subasta acordada por el Ayuntamiento de Llanera el once de enero de mil novecientos sesenta y tres, en cuanto hace referencia a los aprovechamientos maderables de las parcelas denominadas "El Bravo", "Peña Regaña", "Huelga Rayón" y "Huelga Rollan", ubicadas en el monte comunal de Santa Cruz.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### COOPERACION A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

##### CONSTRUCCIONES ESCOLARES

##### Devolución de fianza

Aprobada con fecha 24 de mayo de mil novecientos sesenta y tres la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (un aula y una vivienda), en Muñón Fondero (Lena), de las que ha sido contratista don Tomás Zapico Fernández, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso,

deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Lena, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta, (una aula y una vivienda), en La Montaña (Illano), de las que ha sido contratista don Avelino Velasco Jambriña, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Illano, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del citado plazo.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (una aula y una vivienda), en Gio (Illano), de las que ha sido contratista don Mariano Revilla Vega, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin



haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Illano, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (una aula y una vivienda) en Sanzo-Seran, (Pesoz), de las que ha sido contratista don Avelino Velasco Jambriña, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Pesoz, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (una aula y una vivienda) en Pelou (Grandas de Salime), de las que ha sido contratista don Avelino Velasco Jambriña, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva an-

teriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Grandas de Salime, o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Unitaria (dos aulas y dos viviendas), en Villanueva (Villanueva de Oscos), de las que ha sido contratista don Emilio Seijo Cotarelo, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (una aula y una vivienda), en Perallonga (Langreo), de las que ha sido contratista don Avelino Velasco Jambriña, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que

cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Langreo, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (una aula y una vivienda) de Piñera (Lena), de las que ha sido contratista don Vicente García González, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Lena, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (una aula y una vivienda), en Fondosdevilla, (Ibias), de las que ha sido contratista don Benjamín González Fidalgo, y siendo preciso devolver

la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Ibias, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1962.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Unitaria (dos aulas y dos viviendas), en San Martín (San Martín de Oscos), de las que ha sido contratista don Emilio Seijo Cotarelo y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de



una Escuela Unitaria (dos aulas y dos viviendas), en Castropol, de las que ha sido contratista don Emilio Seijo Cotarelo, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses, a contar des de la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.º el Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Castropol, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del plazo citado.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Aprobada con fecha 24 de mayo de 1963, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (un aula y una vivienda) en Villaverde (Amieva), de las que ha sido contratista don Rufino Faza Vega, y siendo preciso devolver la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la realización de las obras, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas tengan que reclamar sobre pago de jornales, seguros sociales, etc., lo efectúen en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción definitiva anteriormente señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Las reclamaciones, en su caso, deberán ser presentadas por los interesados en el Ayuntamiento de Amieva, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, dentro del citado plazo.

Oviedo, 31 de mayo de 1963.—  
El Presidente: Antonio Morales.—  
El Secretario: Manuel Blanco.

## SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

### Jefatura de la 8.ª Región

#### Caza del Corzo y Rebeco en el Coto Nacional de Reres

En virtud de las atribuciones que le están conferidas y teniendo en cuenta la vigente Ley de Caza y el Decreto de 2 de junio de 1960, la Jefatura Nacional ha dispuesto que la caza del Corzo y del Rebeco en el Coto Nacional de Reres se ajuste a las siguientes normas:

Artículo 1.º — Plan de aprovechamientos.—Se autoriza a la Jefatura de la 8.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para que los aprovechamientos cinegéticos del Coto Nacional de Reres alcancen la cifra límite de quince Corzos y ochenta Rebecos.

Art. 2.º — Períodos hábiles.—La época legal para la caza del Corzo será la comprendida entre los días 9 de junio y 28 de julio, ambas inclusive, y la del Rebeco la comprendida entre los días 4 de agosto y 10 de noviembre, ambas fechas inclusive.

Art. 3.º — Solicitud de permisos:

a) Presentación.—Las solicitudes para la obtención de permisos deberán presentarse en las oficinas de la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza en Oviedo (calle 19 de Julio, número 10-3.º). En las citadas oficinas estará a disposición del público interesado un Libro Registro de Inscripción de solicitudes.

b) Plazo de admisión.—El plazo de admisión de solicitudes, que deberán hacerse por escrito, se abrirá el día primero de febrero de cada año y se cerrará diez días antes de finalizar la temporada de caza.

Art. 4.º — Orden de prelación para la expedición de permisos.—La concesión de permisos seguirá el mismo orden que el de inscripción en el Libro Registro de Solicitudes.

Art. 5.º — Importe y duración de los permisos.—El importe y período de validez del permiso es de 500 pesetas y 3 días, respectivamente.

Art. 6.º — Cierre de campaña.—Una vez alcanzadas las cifras límites de los aprovechamientos cinegéticos autorizados (15 Corzos y 80 Rebecos) los solicitantes que quedaron sin permiso pasarán automáticamente a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones,

a efectos de la siguiente campaña.

Art. 7.º — Del desarrollo de la cacería y de las obligaciones económicas del cazador.—La única modalidad de caza autorizada será la denominada al rececho.

#### Primer lance

a) Disparo sin sangre.—En este caso el cazador podrá disparar sobre un segundo ejemplar. Agotada esta oportunidad sin que el cazador hiera a la pieza, se estará a lo dispuesto en el apartado relativo al segundo lance.

B) Disparos con sangre:

a) Si la pieza fuera muerta en el acto, el cazador quedará obligado a satisfacer un permiso complementario de 1.000 pesetas y quedará ultimado el primer lance.

b) Si el Guarda acompañante aprecia y declara que el animal ha sido herido, corresponde al cazador intentar su captura y remate, mediante la oportuna persecución. En estas circunstancias, serán de aplicación las siguientes disposiciones

1.ª—En el caso de que la pieza no pudiera ser cobrada, el permiso complementario será de 500 pesetas y se considerará ultimado el primer lance.

2.ª—Si la pieza llegase a ser rematada y cobrada, el permiso complementario será de 1.000 pesetas y se considerará ultimado el primer lance.

3.ª—Si por no seguir las indicaciones del Guarda, por error o por otras causas, el cazador que se encontrase persiguiendo una pieza herida disparase y cobrase un ejemplar que no fuese precisamente el mismo que él hirió, vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 2.500 pesetas dándose por concluida la cacería.

#### Segundo lance

a) Con independencia de los resultados obtenidos como consecuencia del primer lance, todo cazador en posesión del permiso reglamentario y dentro del plazo de validez del mismo, tendrá opción a acosar y disparar a una nueva pieza, a cuyo efecto, serán de aplicación las mismas condiciones cinegéticas que rigieron para el primer lance. Esta opción a un segundo lance no será de aplicación a los cazadores incursos en la disposición 3.ª del apartado anterior.

b) Las obligaciones económicas del cazador aplicables al se-

gundo lance se concretarán en el abono de los siguientes permisos complementarios: Por animal reglamentariamente cobrado, 2.500 pesetas; por animal herido y no cobrado, 1.000 pesetas; por animal cobrado en las circunstancias previstas en la disposición 3.ª, apartado b) de este mismo art. 7.º, 5.000 pesetas.

Piezas cobradas en fecha posterior a las de la cacería

Si finalizada la cacería, y en los días subsiguientes, la guardería del Coto hallase muerta alguna pieza y suponga con fundamento que la misma se corresponde con la que fue herida y no cobrada por un cazador, lo pondrá en su conocimiento, por si este desea que le sea enviado el trofeo, previo pago de los gastos de envío y de las diferencias a que hubiere lugar por tratarse de una pieza efectivamente cobrada.

Artículo adicional.—En circunstancias especiales y con el fin de poder atender los compromisos de reciprocidad hacia representaciones extranjeras o aquellas otras de orden superior que pudieran presentarse, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá incrementar o reservar el número de permisos que considere oportuno, sin que los cazadores que pudieran resultar afectados tengan derecho a otra compensación que no sea la devolución del importe de sus permisos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de abril de 1963.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Notario.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en el sumario número 17 de 1958, instruido por el delito de robo, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del procesado MANUEL FERNANDEZ SEIJAS, por haber sido habido.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo